

RESUMEN DE REVISTAS

05

CHADEAU, A.: *Les responsabilités du Préfet de Région dans la réalisation des infrastructures d'accueil nécessaires à l'industrialisation*. «La Revue Administrative». Noviembre-diciembre 1970, pp. 631-637.

La experiencia práctica constituye una inestimable base de partida para una construcción posterior que una en términos clasificadores los supuestos teóricos y los datos de la realidad. En el campo administrativo esta afirmación es evidente, y punto de arranque para una cabal comprensión de las organizaciones complejas.

Sirva esto de simple reconocimiento del alcance del presente trabajo, realizado por A. Chadeau, Prefecto de una región francesa —la Franche-

Comté—y claro expositor de los problemas que la infraestructura presenta en el proceso de industrialización regional.

El Prefecto de región fue creado en Francia, en términos del Decreto de 14 de marzo de 1964, para «llevar a cabo la política del Gobierno en lo referente al desarrollo económico y ordenación del territorio de su circunscripción». Su influencia sobre la expansión industrial y la infraestructura regional ha sido puesta, sin embargo, en cuestión, en la medida en que carece, como la región, de un presupuesto especial; no puede, sino excepcionalmente, tomar la iniciativa de la creación de equipo; y como dato sustancial porque su carácter de agente del poder central le sitúa en

posición incómoda para la realización de una verdadera política regional.

A esta polémica, cuyas definidas cuestiones son las anteriormente enunciadas, aporta el autor las respuestas que la experiencia le concede, y en base a la misma define, respecto al tema, que la función del Prefecto regional debe concentrarse en dos puntos: de un lado, es el órgano encargado de definir una política de desarrollo industrial y de equipo de la región; de otro, su función se concreta en la consiguiente ejecución de aquélla.

Por lo que se refiere a la primera de sus funciones primarias y frente a la voluntad de industrialización de numerosos municipios, el Prefecto debe tener una visión global de la política de desarrollo industrial de la región, que (pese a la actual insuficiencia de los medios de información) la preparación del plan le permite definir, y traducir en un programa de gasto público.

En cuanto a la ejecución de esta política regional de implantación de infraestructura industrial, aquella no podía ser llevada a la práctica sino en la medida en que: a) la región sea tenida en cuenta respecto de sus demandas prioritarias en la realización de infraestructura a nivel nacional; b) que respecto a las infraestructuras regionales y departamentales, el Prefecto reciba los medios financieros previstos en el plan y pueda adaptarlos al curso de las necesidades locales.

Escrito con una sectorialización de las afirmaciones, muy conveniente desde el punto de vista formal, este trabajo nos aporta una visión muy real en relación con los órganos de dirección del problema regional.—
J. M. S.

S. KIN, PAUL: *Japan's National Civil Service Commission: Its Origin and Structure*. «Public Administration». Invierno, 1970, pp. 405-421.

Esta Comisión se ha convertido en los últimos años en una de las instituciones más controvertidas del Japón a causa de su origen, funciones y estructura. Gran número de funcionarios de este país, critican dicha Comisión, a la que acusan de haber introducido conceptos extraños a la Administración japonesa, y de provocar con su actuación graves interferencias en el desarrollo normal de la política de personal. Otros, por el contrario, atribuyen el éxito en el proceso de democratización de la Función Pública japonesa precisamente al trabajo honesto y sobresalientes directrices marcadas por la Comisión.

El artículo de Kin analiza en este contexto el origen de la «National Public Service Law», la estructura, funciones y logros de la «National Personnel Authority», y la tenaz oposición de determinados sectores burocráticos a la Comisión, para terminar con un estudio de las perspectivas de este organismo en orden a la consecución de sus objetivos de democratización del Civil Service japonés.
P. G. M.

SAVY, ROBERT: *Les effets des schémas directeurs d'aménagement et d'urbanisme*. «Droit Administratif». Septiembre, 1970, pp. 460-465.

A partir de la Ley de Orientación Inmobiliaria de 30 de diciembre de 1967 se plantea el problema de deter-

minar el alcance de las nuevas reglas de urbanismo, y, en particular, de los esquemas directivos de ordenación y urbanismo, tanto respecto de los particulares como respecto de la Administración.

Respecto de los particulares nada dice la ley. Es preciso por tanto, acudir al conjunto de reglas que constituyen el derecho positivo del urbanismo por si de ellas pudiera inferirse si los mencionados esquemas directivos son fuente de derechos o de obligaciones para aquéllos. La respuesta es afirmativa.

Esta interpretación viene confirmada por la previsión del artículo 13 del Code de l'Urbanisme de que «los esquemas directivos y los esquemas de sector aprobados son puestos a disposición del público», ya que tal publicidad no tendría sentido si los esquemas fueran «inopinables».

En cuanto a la Administración, la Ley de Orientación Inmobiliaria ha querido someterla al conjunto de ese nuevo derecho de la ordenación y el urbanismo, y en particular a los esquemas directivos, al prescribir expresamente que... «los programas y las decisiones administrativas que les conciernen deben ser compatibles con las disposiciones de aquéllos». El precepto plantea dos problemas fundamentales: el contenido de la noción de compatibilidad y la manera en que la obligación de compatibilidad será sancionada.

En cuanto al primer problema, debe compararse la compatibilidad con la conformidad, admitiéndose que aquella es menos exigente que ésta, y concluir que será compatible con el esquema toda acción o decisión que no contrarie la ejecución del mismo. La preferencia de la noción de compatibilidad sobre la de con-

formidad se debe más a que ciertas indicaciones de los citados esquemas son imprecisas, que a la consideración de que debe permitirse un respeto menos estricto a las disposiciones precisas que contienen. En definitiva, la Administración está vinculada siempre que las prescripciones del esquema sean lo bastante claras para aparecer como reglas de Derecho; no lo está, en cambio, en cuanto a sus disposiciones aleatorias.

En cuanto al problema de la justificabilidad debe concluirse que, en todo caso, los ciudadanos o las Corporaciones locales que tengan interés en ello pueden interponer recurso por exceso de poder contra la incompatibilidad de una decisión o de una acción administrativa con un esquema.

La tesis expuesta se propone eliminar incertidumbres y ambigüedades, para evitar que la materia quede a la apreciación discrecional de la Administración o, al contrario, que los esquemas sean objeto de aplicación rígida; es más una opinión que una certidumbre, y no sería precisa si la ley fuera clara.—A. M. R.

SPICER, MICHAEL: *Towards a Policy Information and Control System*. «Public Administration». Invierno, 1970, pp. 443-447.

Constituye una opinión bastante generalizada en Gran Bretaña la que reclama, como necesidad inaplazable, un marcado incremento en la velocidad de modernización de la «maquinaria» y operaciones del Gobierno central.

El breve artículo de Spicer analiza las implicaciones de esta postura renovadora como bandera del Partido Conservador británico en las últimas

elecciones generales. Se insistió en aquella ocasión en la general superficialidad y desconcierto en el proceso de toma de decisiones, por parte de sus responsables, carentes en la mayoría de los casos de la información necesaria—y medidas para obtenerla—que proporcionase la adecuada visión de las consecuencias e interrelaciones de la decisión adoptada.

Y, buscando una solución, se ponía especial énfasis en la necesidad de un gran esfuerzo para hacer más eficientes los instrumentos administrativos a través de una mecanización general y unos programas de reducción de costos. Ello implicaba, por una parte, que las actividades gubernamentales que significasen gasto fuesen vigiladas con gran atención, y, por otra, que los métodos a seguir en las políticas de estimación, comparación y control, en su más alto nivel, fuesen reestructuradas de forma radical.

Analiza los objetivos y actuación del *Conservative Systems Research Centre*, creado en 1968; incluye un expresivo gráfico de un ideal sistema de control político; y resalta, por último, las ventajas indudables de la puesta en práctica de manera efectiva del *management by objectives*, que exigirá necesariamente la existencia de criterios de éxito, indicadores políticos, que hoy—dice—no existen.—P. G. M.

INSTITUT FRANÇAIS DES SCIENCES ADMINISTRATIVES: *L'informatique dans l'Administration*. Cahier número 4, 1969. Paris, 123 pp.

Reúne este cuaderno las conferencias que, dentro del ciclo «l'informatique dans l'Administration», orga-

nizó el Instituto Francés de las Ciencias Administrativas en enero de 1969.

Su pretensión no es la mera descripción del servicio de informática con más o menos detalle de todas sus actividades, sino que muy por el contrario se centra en las consecuencias que su desempeño origina tanto sobre la actividad profesional de los juristas como de los funcionarios.

Por ello se enfrenta en los diversos estudios que contiene con unos problemas generales, aplicados a cada departamento ministerial. Trata así, entre otros, sobre:

1. *Personal*: Incidencia sobre su número y formación y, lo que es más interesante, sobre la conveniencia indudable del Estatuto del personal especializado y su remuneración, como una realidad insoslayable.

2. *Estructural*: Análisis: en primer lugar, la organización de los servicios encargados de esta especialidad: cuál debe ser su grado de autonomía, en consonancia con la movilidad técnica que precisan, así como el lugar que en la informática Administrativa se reserva al sector privado.

En segundo lugar, la necesidad de reestructuración de los servicios administrativos ya existentes que permita una utilización racional y económica de los nuevos medios; se plantea también la reorganización de los servicios de control y su relación con los de decisión. Por último, se preocupa por la interrogante de si esta nueva técnica aportada a la Administración constituye un medio de centralización o bien de descentralización. Se puede pensar lo primero si se tiene en cuenta el alto costo de sus instrumentos que aconsejan su centralización. Pero también, por

qué no, puede ser un factor de descentralización, si las autoridades centrales al asegurarse el control más fácilmente confían facultades de decisión y gestión a servicios descentralizados.

3. Los problemas de procedimiento se ven relacionados con la actividad informática si tenemos en cuenta que gran parte de las decisiones se toman totalmente sin colaboración de los administrados, que únicamente conocen el resultado, pero no intervienen en el proceso de su formación. Naturalmente, ello implica la quebra del principio de garantía del administrado.

En otros casos, estas decisiones no las resuelven totalmente los ordenadores, sino que las preparan para una decisión discrecional o sometida al control judicial. Pensemos en toda la materia de presupuestación; el riesgo es evidente: burocratizar actividades debilita la participación ciudadana, máxime si se acentúa tal tendencia a trasladar estos actos de libre apreciación en decisiones puramente automáticas, según los datos arrojados por las máquinas con menosprecio del valor cualitativo.

4. Uno de los poderes de la Administración Pública es el control de información, para evitar su monopolio privado. Pero evidentemente sobre los medios de información ha de proyectarse un cuidado especial para mantener siempre íntegros los derechos y libertades individuales. La relación con los medios técnicos de la informática no nos parece desplazarla si las nuevas necesidades van fijando nuevas técnicas de identificación y control, a veces con datos que ignora el propio portador.

Todos estos problemas se detallan en su aplicación concreta en los Mi-

nisterios de Finanzas, Correos y Telecomunicaciones y Ejército, cerrando las exposiciones, M. Gilli, delegado de Informática, con una breve exposición sobre la finalidad de la Delegación de Informática en la Administración francesa.

Con estas Jornadas se pretende resaltar la necesidad indudable en el mundo de hoy de la informática como instrumento de progreso y de liberación de viejas técnicas ya caducas. Pero, a la par, sin dejarnos absorber por su rapidez, hemos de constatar los problemas con los que choca, para si bien no aminorarla, sí al menos encauzarla sobre la base de un Código, como precisa siempre toda actividad, que surge a la vida jurídica.—D. R. H.

DI GIOIA, DOMENICO: *Le Regioni: una grande occasione per il rinnovamento delle istituzioni*. «Nuova Rassegna», núm. 19, octubre 1970, páginas 2.408 y ss.

A partir de la situación actual italiana, con una sociedad demandante de una serie de prestaciones en materias básicas como pueden ser enseñanza y trabajo, Di Gioia cree que las regiones son un instrumento muy adecuado para dar una respuesta conveniente a las mismas, y evitar así que las instituciones democráticas se vean peligrosamente afectadas por la auténtica «crisis de credibilidad» que las fuerzas políticas sufren hoy en día en Italia.

La reforma regional representa una auténtica revolución institucional. A escala política podríamos establecer que lo que se trata de conseguir es una efectiva participación

de los ciudadanos en el gobierno de los intereses públicos.

Del acierto que revista la redacción que se dé a los Estatutos dependerá indudablemente la eficacia posterior de las regiones para resolver los problemas a los que antes aludíamos. Se trata, pues, de una labor que conviene afrontar con una clara conciencia de su importancia.

Domenico Di Gioia dedica la segunda parte de su trabajo a analizar, o mejor dicho, esbozar un problema que, dentro de la amplia literatura que en su corta vida ha desencadenado la reforma regional reviste especial interés; me refiero a la necesaria articulación que ha de lograrse entre las regiones y las administraciones locales menores: Provincia y Municipio.

Hay que partir de una tradición administrativa en cuyo seno el funcionamiento de las provincias debe ser, por muy estricto que sea el baremo, favorablemente calificado. Sería un paso atrás que en el ámbito de la tan deseada regionalización se engendrara una paralela centralización, víctimas de la cual fuesen esos entes subregionales.

La conclusión inmediata del autor es que el problema de la autonomía de estas administraciones estará fundamentalmente en función de la capacidad financiera con que cuenten. Las disposiciones de diciembre de 1969 en materia crediticia han sido un auténtico balón de oxígeno para las menguadas tesorerías de las administraciones locales; ahora se trata de lograr una solución radical para el problema, solución que creemos debe encontrar su lugar adecuado dentro de la región y de sus Estatutos.—M. D. B.

SCHIMIZZI, ELIO: *La pianificazione, futuro della pubblica amministrazione*. «La Scienza e la tecnica della organizzazione nella Pubblica amministrazione». Septiembre 1970, páginas 355-361.

El optimismo de las actuales tendencias prospectivas ha alcanzado a todos los campos. «Inventemos el futuro», o el «futuro puede ser inventado», son *slogans* de corriente utilización. ¿Puede aplicarse este optimismo a los problemas inherentes a la Administración Pública? Esta cuestión es la raíz del trabajo de Schimizzi.

Tras examinar las distintas vertientes, estática y dinámica de la estructura administrativa, la primera definitivamente superada, nos adentramos en la especial sustancia dinámica de las Administraciones de las sociedades postindustriales, un estadio histórico en que la Administración Pública y las administraciones de las modernas empresas tienen muchos puntos en común.

Frente a una consideración pesimista y negativa del reto que el futuro le plantea a la Administración Pública, nos trae el autor una opinión optimista de la mano de Robson. Fundada en un conjunto de técnicas—intervención de técnicos, nuevas competencias de los funcionarios públicos, y delegación de potestades a los organismos extragubernativos, etcétera—hacia la formación de una futura clase dirigente con responsabilidad política y científica, comportará «una evolución hacia un alto grado de pluralismo administrativo y político que transmutará el actual Estado monolítico, omnipotente y omnisciente en una multitud de centros de poder, saber e influencia».

En este contexto, la planificación es la base de un cumplimiento de los fines perseguidos, a partir de un espíritu progresivo que prefiere el riesgo de un eventual error al riesgo definitivo de la imprevisión. Planificación que, lejos de suponer una adivinación superficial, es la racional resolución de una ecuación con diversas incógnitas en que hay que conjugar probabilismo y posibilidades, para, en último término, llegar a una síntesis entre programación y acción.—J. M. S.

BLONDEAU, G.: *La traduction de la terminologie juridique et administrative*. «La Revue Administrative». Septembre, 1970, pp. 507-509.

Es un hecho generalmente admitido, pero rara vez solucionado, que poseemos un conocimiento inexacto de las instituciones jurídicas de otros países, incluidos los de sistemas jurídicos similares al nuestro. El problema se agudiza al contemplar aquellas otras que han tenido una evolución completamente distinta.

Entre las múltiples causas hay dos más significativas: una tiene carácter infraestructural; se trata de la deficiencia en las traducciones, que, realizadas frecuentemente por personas no especializadas, no captan los matices, tan necesarios a las traducciones literarias como a las jurídicas. La segunda podría cifrarse en la tendencia innata a encasillar en los moldes propios las instituciones jurídicas ajenas, olvidando que aún en los casos de un origen común la idiosincrasia de cada pueblo hace que las instituciones se decanten de una forma peculiar (¡a quién se le ocurriría hoy, entre nosotros, traducir la palabra «préfet» por Gobernador

civil!; no obstante, nuestro Javier de Burgos la tuvo muy presente en su mente al elaborar su famosa «Instrucción»).

Como un intento actual de superar estos problemas, de orillar estas limitaciones se ha creado el «Institut International de Terminologie Juridique et Administrative», en la conciencia de la utilidad de una concepción y de un método especial de traducción en los dominios jurídico y administrativo, y de que el interés científico de traducciones precisas deriva del establecimiento de relaciones de todos los órdenes (administrativo, jurídico, económico y político y cultural) entre los pueblos, que sienten el deseo de conocer las instituciones mutuas.

Blondeau expone en su artículo cuál es el método empleado por el citado Instituto. Consiste en reunir un pequeño número de expertos de dos lenguas en la materia considerada. Son requisitos para su elección la cualificación técnica y el conocimiento suficiente de la lengua extranjera.

El *modus operandi* de este grupo lo podemos sintetizar así:

Cuando se delimita la materia, corresponde a los miembros del grupo de trabajo *ad hoc* recoger la bibliografía en su propia lengua y exponer en una introducción breve las características esenciales de la materia en su propio país; con un especial cuidado de que se adapte a la óptica del futuro usuario e insistiendo en lo que se presume poco conocido por el interlocutor.

Los documentos así recogidos son entonces intercambiados y sometidos a examen crítico de los compañeros, que proceden a una primera traducción bruta.

Determinadas las bibliografías y puestas a punto las introducciones, se procede a la elección y traducción de las expresiones especiales en el campo tratado. Este es un punto importante y hay que lograr la mayor fidelidad, huir de traducciones aproximativas, y, a veces, acompañar explicaciones del término. Con estas expresiones se constituye un glosario.

Los fascículos se suelen acompañar de extractos de textos legales, reglamentarios o bibliográficos, relativos al tema tratado, lo que permite al usuario ver cuál es el empleo en los textos originales de los términos que le han sido traducidos.

Con todo esto se logrará dar, al que tenga que conocer una materia jurídica o administrativa extranjera, una visión de conjunto y un glosario de términos especializados.—E. H. C.

MIALET, JEAN: *Les missions d'observation de la vie administrative*. «La Revue Administrative». Enero-febrero, 1970, pp. 16-19.

Desde el 15 de octubre de 1969 al 15 de enero de 1970 dos Comisiones han estudiado las condiciones en que se desarrollan las relaciones entre la Administración y los administrados en las regiones de Aquitania y el Norte de Francia. En concreto su misión consistía en descubrir los puntos de fricción entre los servicios públicos y sus usuarios, proponer resoluciones y aportar ideas sobre medidas para simplificarlos.

El método consistía en reflejar en fichas cada uno de los problemas y todo lo referente a ellos.

El resultado de estas dos Comisiones ha sido la elaboración de casi

doscientas fichas. El primer dato positivo de esta investigación nos lo proporciona su variedad. La distribución por materias nos permite comprobar qué aspectos de la acción administrativa ocasionan más puntos de fricción. Así, los resultados de la Comisión de la región del Norte se reparten de la siguiente manera entre los distintos Ministerios:

	Fichas
Sanidad y seguridad social ...	30
Justicia	17
Presupuestos	10
Interior	9
Trabajo y mano de obra ...	8
Educación Nacional	7

Las soluciones propuestas se cifan en muchas de estas fichas a las posibilidades ofrecidas por el ordenamiento jurídico, pero en otras apuntan posibles reformas de leyes, códigos, reglamentos, etc.

Las conclusiones de estas Comisiones han sido encomendadas a un organismo especializado para que estudie la forma de hacerlas eficaces, con lo cual es de esperar que al término de sus trabajos se produzca una reforma administrativa que preste fluidez a la acción de la Administración en aquellos campos que han sido objeto de estudio. Es, sin embargo, necesario destacar que en lo que se refiere a la Administración central tanto la Comisión de la región de Aquitania como la Comisión de la región del Norte han mostrado en sus conclusiones una desconfianza profunda en cuanto a la posibilidad de hacer eficaces las reformas propuestas, y ello, en gran parte, por el lastre histórico de una Administración creada para defender al Estado

y para asegurar su fuerza y su prestigio. No obstante, no es tiempo de desesperar. La Administración cambia y hoy día, con los nuevos métodos de trabajo, es posible aprovechar gran parte (si no todo) del material proporcionado por estas dos Comisiones.

Conviene señalar que un buen número de las resoluciones propuestas en las «fichas», en cuanto a Administración central se refiere, aluden a la descentralización y desconcentración de funciones.—D. C. O.

DOUBLET, MAURICE: *L'Administration et le pays*. «La Revue Administrative». París, enero-febrero 1971, pp. 13-16.

El artículo recensionado recoge la conferencia pronunciada por M. Doublet, prefecto de la región parisienca, en el Círculo Interaliado el 4 de noviembre de 1970.

Cuando el alto funcionario se enfrenta con el problema de perfilar funcional y dinámicamente la Administración francesa, sus reflexiones pueden trasladarse *mutatis mutandi* a cualquier país occidental: «Francia no es un país revolucionario; y la Administración es tal vez la imagen más fiel de la lentitud con que nuestro país asimila los cambios.»

La Administración se ha apoyado siempre en dos conceptos: el de interés general y el de servicio público. La Administración, por ser la guardiana de aquellos valores que sobrepasan los intereses particulares, asume la carga de realizar todo lo que los particulares no pueden hacer.

Hoy es muy difícil saber qué es el interés general, sobre todo porque priman las categorías sociales sobre

el conjunto de los ciudadanos. Cuando nos dirigimos al industrial, al comerciante, al agricultor, al técnico, al obrero o al intelectual afirmamos la primacía del grupo sobre el conjunto.

Cada uno sabe que el interés general no es la suma de los intereses particulares. Pero parece que no se está lejos del momento en que se podrá afirmar que el interés general es lo contrario del interés particular.

Tal como la noción del interés general, la noción de servicio público o actividad administrativa no atraviesa sin peligro la evolución de los tiempos presentes. ¿Los principios de igualdad y de continuidad para el sector público no contradicen los conceptos de eficacia, expansión, concurrencia y progreso?

«Sin embargo, nos dice el Prefecto, parece que los franceses no renuncian en absoluto a la función tutelar de la Administración. Es una verdad elemental el que cualquiera que sea su opinión sobre la Administración, los franceses lo esperan todo de ella.»

Hay una contradicción entre los principios tradicionales cada día más en crisis y la persistencia de una imagen de la tradicional Administración providencial.

La Administración participa en una evolución que la sobrepasa porque esta evolución concierne a la sociedad entera. Pero es que, además, le afligen dos fenómenos que contribuyen a retardar esta evolución, o, por lo menos, a dificultarla.

El primero es su excesiva rigidez, basada, en parte, en principios presupuestarios anacrónicos y, en parte, en la supervivencia de un centralismo de hecho y de derecho, que aplicado a una sociedad industrial de

50 millones de habitantes revela cruelmente sus puntos flacos.

El segundo de estos fenómenos consiste en que la Administración tiende a ser considerada como el último reducto en el que se abrigan todas las inhibiciones al cambio.

La mutación necesaria que debe operar la Administración, es a la vez, causa y consecuencia. En todo caso, hay que decir que este es el centro de una controversia reflejo fiel de las contradicciones de este pueblo del que el general De Gaulle decía que poseía en igual grado «la pasión por la igualdad y el gusto por el privilegio».—M. A. A.

GILLI, JEAN PAUL: *Pour une conception nouvelle des relations Université-Administration*. «La Revue Administrative». París, enero-febrero, pp. 17-20.

El 9 de marzo de 1970, el Centro de Estudios Administrativos, encuadrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Niza, celebró una jornada de trabajo en la que se reunieron universitarios de las ramas jurídicas y económicas con altos funcionarios de la Administración, a fin de estudiar el problema de las relaciones entre Universidad y Administración desde un punto de vista muy sugestivo: la posible estancia de personal docente en el seno de la Administración para conocer la práctica administrativa real sobre sus materias universitarias.

Las conclusiones de aquella jornada de trabajo las recoge el profesor Gilli, de la Universidad de Niza, y a su vez director del Centro de Estudios Administrativos.

La Universidad clásica continental está en periodo de profunda transformación, uno de cuyos aspectos es, sin desconocer la larga tradición de enseñanza teórica, acercarse a la imagen dinámica del profesor americano, que sabe de lo que habla, por haberlo practicado en la realidad.

Pero, ¿cómo puede un joven profesor universitario recibir esa experiencia de la Administración en su quehacer cotidiano? A veces el profesor universitario es llamado por la Administración como experto para un informe, o para impartir enseñanza a sus cuadros durante los períodos de formación.

Sin embargo, para el fin pretendido, únicamente sería rentable una estancia del universitario en un puesto de Administración activa, desempeñando la labor que puede hacer, cada día, cualquier funcionario.

Esta solución, aparentemente fácil, conlleva numerosos problemas que Gilli analiza en el artículo mencionado: la duración de la estancia, la dedicación al puesto administrativo, las funciones que podría llevar a cabo, el estatuto jurídico, el problema del secreto de muchos asuntos públicos frente a la independencia crítica del universitario, y, sobre todo, ¿qué beneficios puede obtener la Administración de abrir sus puertas a este tipo de personal?—M. A. A.